



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-00185-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA PÉREZ CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente al Despacho, con informe secretarial (fl. 1 archivo digital “20.InformeIngresoDespacho”) que da cuenta de que, vencido el término de traslado de la demanda, se presentó contestación y se corrió traslado a la contraparte de conformidad con el art. 201A de la L.1437/2011, quedando por definir la etapa procesal subsiguiente; se observa que:

Con auto de 9 de mayo de 2022 (fls. 1-3 archivo digital “10AutoAdmiteDemanda”), se admitió la demanda y en su numeral sexto se dispuso requerir a la Secretaría de Educación de Facatativá para que allegara el expediente administrativo correspondiente a la solicitud elevada por la demandante María Teresa Pérez Cardozo el 16 de junio de 2020 y/o relacionado con el acto administrativo ficto o presunto configurado el 16 de septiembre de 2020.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a

la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentre en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012)

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el expediente administrativo correspondiente a la solicitud elevada por la demandante María Teresa Pérez Cardozo el 16 de junio de 2020 y/o relacionados con el acto administrativo ficto o presunto configurado el 16 de septiembre de 2020, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Facatativá y de su secretaria de Educación Mary Luz Bermúdez Leyton, correo electrónico secretario@sedfacatativa.gov.co, la presente determinación.

QUINTO: Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb711d6e8d568707126deda5087bba339bc01196554c370869b032860ad8371**

Documento generado en 18/11/2022 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>